

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2416

21 de octubre de 2011

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico que investigue la situación de los ganaderos de Puerto Rico que les obliga a decomisar parte de la leche cruda producida en las fincas ganaderas de leche en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ganaderos productores de leche han indicado que tienen que decomisar parte de la leche cruda que se producen diariamente en sus vaquerías. Aunque esta es una decisión personal de cada ganadero como empresario, es una práctica que va en detrimento de la industria misma y del consumidor.

La industria lechera de Puerto Rico esta reglamentada por la Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL). Esta oficina gubernamental, adscrita al Departamento de Agricultura tiene la obligación de velar por los mejores intereses de los ganaderos y del pueblo consumidor de leche y sus derivados. Para atender los excedentes de leche se creó una corporación privada, que responde a los ganaderos, conocida como INDULAC. La función principal de INDULAC es la de canalizar el excedente de leche y producir productos derivados de la leche, entre estos, queso, mantequilla, leche baja en grasa, y otros productos.

Es necesario que la Comisión de Agricultura investigue e intervenga para que le informe al Senado de Puerto Rico sobre esta situación, que puede ocasionar un disloque en la primera industria agrícola del país. El Senado de Puerto Rico, en el mejor interés de todos los puertorriqueños, y en el ejercicio de su deber, tiene que conocer lo que esta pasando en la

industria lechera de Puerto Rico para tomar las medidas necesarias que eviten problemas mayores en el futuro.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto rico que realce
2 una investigación de los ganaderos de Puerto Rico que les obliga a decomisar parte de la
3 leche cruda producida en las fincas ganaderas de leche de Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Comisión de Agricultura deberá rendir un informe que contenga sus
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un termino no mayor de treinta días a partir de
6 la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.